



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** No 11001 31 05 **041 2022 00304 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la **AFP SKANDIA SA**, por intermedio de la presente demanda, pretende que se libre mandamiento de pago en contra de **GEOPARK COLOMBIA SAS** por las siguientes sumas de dinero: a. CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 45'105.760), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, b. TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$ 3'889.100) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión, c. los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición de la certificación, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad y al pago de las cotizaciones obligatoria y al Fondo de solidaridad Pensional generados desde la presentación de esta demanda y hasta el pago de lo debido.

Al respecto, se debe indicar que, los documentos visibles a folios 9 a 14 del archivo 01 “Demanda”, con los cuales se pretende constituir el título ejecutivo complejo, documentos aportados junto con el escrito de demanda, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5 Decreto 2633 de 1994 inciso 2, compilados en los artículos 2.2.3.3.5 y 2.2.3.3.8 del DUR 1833 de 2016.

Recordemos que la norma dispone que, previo a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, la AFP deberá requerir al empleador moroso una vez vencido el plazo para que se realice el pago del aporte al sistema, dándole un término de 15 días para que se pronuncie, si vencido este plazo no se pronuncia el empleador omiso, la AFP debe realizar la liquidación y podrá realizar el cobro por vía ordinaria.

Ahora bien, al caso concreto, si bien existe un primer escrito de requerimiento al empleador moroso de 13 de abril de 2022 (fl.10), del cual la AFP allegó un soporte de envió, este soporte no demuestra con certeza que este requerimiento en realidad se hubiera comunicado, pues de la guía que reposa a folio 14 se lee que, se envió el 30 de abril de 2022 a la dirección de la empresa ejecutada, dirección que concuerda con la del certificado de existencia y representación legal, no obstante, la misma no tiene nombre de la compañía de mensajería, ni sello de recibido o radicación, en misma vía del oficio de requerimiento del 02 de junio de 2022 (fl.11), no hay soporte de comunicación o notificación, consecuente, este Despacho concluye que no se hizo

el requerimiento de constitución en mora, requisito sine qua non para emitir la liquidación que presta merito ejecutivo.

Por lo anterior, considera este Despacho que la parte ejecutante no constituyó en debida forma el título ejecutivo base de ejecución en el presente caso, ello en atención a que no se comunicó el requerimiento, en consecuencia no se cumplió el procedimiento para constituir en mora al empleador reglado en el artículo 2.2.3.3.5 del DUR 1833 de 2016.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá,

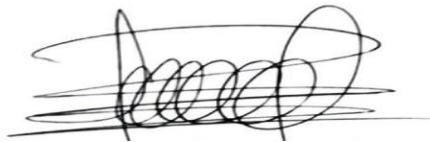
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S. A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 180 de 27 de octubre de 2022.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria